Dirección Desarrollo Social

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTRO SÍ No. 001 MODIFICATORIO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000013-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA

PROCESO SECOP II: MGRECDCADS-000261-2026

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN.
CONTRATISTA:	**ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA.** Nit. 891.104.832-1 **R.L. HECTOR GABRIEL TRUJILLO LUNA.** C.C. 83.055.459 de Guadalupe, Huila.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	El valor total del convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($342.694.926.oo Mcte),** para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente que permite atender este compromiso: Los recursos por parte del **MUNICIPIO** corresponden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($239.886.448,2 Mcte)** y por parte de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($102.808.477,8 Mcte)**, lo anterior, incluyendo IVA y los costos directos e indirectos en que incurra el Conveniente para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio.
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN:	**LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE TRESCIENTOS DIECIOCHO (318) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**.** El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre de 2026; de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el convenio no se hubiere ejecutado en su totalidad las partes aceptan liquidar el convenio liberando a favor del Municipio de Garzón la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el convenio que se suscriba.
FECHA ACTA DE INICIO:	29 de enero de 2026.
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN:	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO:	N/A
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN:	Jueves, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2.026).

En Garzón, Huila, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2.026), se reunieron, **YEISON ANDRES MORA ORDOÑEZ**, en su condición de supervisor del convenio y Director Administrativo de la Dirección de Desarrollo Social nombrado según decreto número 017 del 16 de enero de 2.025 y posesionado mediante acta número 1239 – Tomo V; y **HÉCTOR GABRIEL TRUJILLO LUNA** identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 83.055.459 de Guadalupe, Huila, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** identificada tributariamente con el numero 891104832-1**,** en calidad de contratista, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN, OTRO SI MODIFICATORIO** teniendo en cuenta que:

Justificación Técnica:

1. Que el día 23 de enero de 2.026, entre el **MUNICIPIO DE GARZÓN** y **la ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** identificada tributariamente con el numero 891104832-1 se suscribió convenio de asociación no. 000013-2026, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN,** teniendo como plazo de ejecución

TRESCIENTOS DIECIOCHO (318) DÍAS CALENDARIO contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**.**

2. Que se cumplieron los requisitos para iniciar la ejecución del convenio el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2.026), fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución contractual.

3. Que el convenio inicial se suscribió debido a la necesidad de contar con un Centro de Bienestar del Anciano Bienestar en los términos y condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 el cual plantea que el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

4. Asimismo, para solventar esta necesidad, se requirió la celebración de un Proceso de Contratación Directa en los términos y condiciones legales, especialmente los establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011 y Ley 1450 del 2011, y el Decreto 1082 del 2015, en el cual se establece la posibilidad de efectuar convenios en concordancia con lo establecido en la Ley 489 de 1998. De acuerdo y en sujeción a las normas y directrices del orden nacional respecto a los convenios, es importante destacar que la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa, es un Hogar de Bienestar, entidad no gubernamental, sin ánimo de lucro (ESAL) de carácter privado, con más de 40 años de experiencia, con completa autonomía técnica, administrativa y operacional, cuenta con patrimonio independiente, autónomo y de utilidad común, con fines de beneficencia. Así mismo cuenta con una personería jurídica según resolución No. 96 del nueve (9) de agosto de 1978 de la Gobernación del Huila – Secretaría de Gobierno.

5. Lo anterior se suscribió dando cumplimiento a los artículos 2, 13, 209, 311, 314, 315, 355 y 366 de la Constitución Política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988, las Leyes 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Decretos 1082 de 2015 y 092 de 2017.

6. Que aunado a lo anterior desde la supervisión se adelantó revisión del valor del Convenio No. 000013-2026, donde se determinó lo siguiente:

6.1. Que, se evidencio un error formal involuntario de transcripción, donde se digitó en la **CLAUSULA CUARTA** como valor del municipio la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($239.886.448,2 Mcte)** y por parte de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($102.808.477,8 Mcte),** siendo los valores correctos **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($239.886.448,20 Mcte)** y por parte de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($102.808.477,80 Mcte).**

6.2. Que, se evidencio un error formal involuntario de transcripción, en donde se consagro en la **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** la siguiente descripción:

CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO (Convenio): El monto del presente convenio, se determinó teniendo en cuenta las actividades que adelantara la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa y por las cuales

debe presentar informes; la verificación de las actividades pactadas a ejecutar son realizadas por parte de la supervisión; de la misma forma, el desembolso de los recursos será realizado de la siguiente forma: **EL MUNICIPIO DE GARZON** desembolsara inicialmente el 40% del valor de sus aportes a la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA,** previa presentación de certificación suscrita por el supervisor donde conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del conveniente y la suscripción del acta de inicio en calidad de anticipo, posteriormente hará desembolsos parciales de la siguiente manera – **Un segundo desembolso** del 25% a los noventa (90) días de ejecución del Convenio, contados a partir de la firma del Acta de Inicio; **Un tercer desembolso** del 25% del valor de los aportes del Municipio a los ciento ochenta (180) días de ejecución del Convenio, contados a partir de la firma del Acta de Inicio y; **Un cuarto y ultimo desembolso** del 10% una vez firmada el acta final del Convenio.

Siendo el correcto y el que reposa en los documentos previos de la contratación, la siguiente forma de pago:

CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El monto del presente convenio, se determinó teniendo en cuenta las actividades que adelantará la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa y por las cuales debe presentar informes; la verificación de las actividades pactadas a ejecutar son realizadas por parte de la supervisión; de la misma forma, el desembolso de los recursos será realizado de la siguiente forma: **EL MUNICIPIO DE GARZÓN** desembolsará inicialmente el 40% del valor de sus aportes a la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA**, previa presentación de certificación suscrita por el supervisor donde conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del conveniente y la suscripción del acta de inicio en calidad de anticipo, posteriormente hará desembolsos parciales mensualizados de acuerdos a los días de atención del mes de ejecución: Desembolsos Parciales Mensualizados de la siguiente manera: Para que el municipio adelante cada uno de los desembolsos parciales mensualizados anteriormente mencionados, la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa debe sustentar en cada periodo el cobro, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Factura; **b)** Informe de ejecución firmado por el representante legal con los siguientes soportes: i. Listado de adultos mayores teniendo en cuenta lo establecido en la primer obligación específica del convenio; ii. Planillas de registro diario de estrega de almuerzos y refrigerios; iii. Certificación de cumplimiento de la minuta de alimentación; iv. Acta del ingreso de nuevos beneficiarios con su respectivo documento de identificación; v. Acta de retiro de los adultos mayores; **c)** Planilla del pago de la seguridad social y certificación de estar al día con el pago de parafiscales y; **d)** certificación Bancaria. Adicionalmente se hará un **último desembolso** que deberá contener: **a)** Factura; **b)** Informe de ejecución firmado por el representante legal con los siguientes soportes: i. Listado de adultos mayores teniendo en cuenta lo establecido en la primer obligación específica del convenio; ii. Planillas de registro diario de estrega de almuerzos y refrigerios; iii. Certificación de cumplimiento de la minuta de alimentación; iv. Acta del ingreso de nuevos beneficiarios con su respectivo documento de identificación; v. Acta de retiro de los adultos mayores; **c)** Planilla del pago de la seguridad social y certificación de estar al día con el pago de parafiscales; **d)** certificación Bancaria; **e)** Acta final firmada por el supervisor y el representante legal de la ESAL **y; f)** Paz y Salvo municipal

6.3. Que, se evidencio un error formal involuntario de transcripción, en donde se consagro en la **CLAUSULA SEXTA – IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** la siguiente descripción:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**2.3.2.02.02.009** Servicios para la comunidad, sociales y personales	**120802** Estampilla Adulto Mayor 20% ESE María Aux	$200.000.000	**2025000388** del 28/03/2025
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO INTEGRAL A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR			

Siendo el correcto y el que reposa en los documentos previos de la contratación, en especial el CDP número 2026000121 de fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2.026) y el Estudio Previo el siguiente discriminado de la disponibilidad presupuestal:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**2.3.2.02.02.009** Servicios para la comunidad, sociales y personales	**1.2.3.1.19.01** Estampilla Adulto Mayor	$240.000.000.oo	**2026000121** 08/01/2026
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO INTEGRAL A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR			

Justificación Jurídica:

1. Que, dadas las anteriores consideraciones, se requiere celebrar otro si modificatorio al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000013-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** dado que, es de vital importancia dar continuidad a un proceso indispensable como son los servicios que son de competencia de la Dirección de Desarrollo Social.

2. Que la modificación objeto de justificación en la presente acta tiene sustento legal en la Ley 80 de 1993 que faculta al suscrito Director Administrativo de la Dirección de Desarrollo Social para suscribir otro si modificatorio, misma normatividad donde no se encuentra prohibición expresa, situación necesaria para garantizar los derechos e intereses del convenio en mención para la atención integral de la población Adulto Mayor.

3. Por otro lado, mediante concepto No. C-759 de 2022 emitido por Colombia Compra Eficiente determina que:

> "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

4. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos y convenios celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Igualmente, la regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

5. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos y convenios estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y

adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."
[…]
La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

6. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos y convenios estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
[…]
La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

7. Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual es compartida por esta Dirección Administrativa, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al convenio inicial:

PRIMERO: Modificar y tener para todos los efectos fiscales, jurídicos y demás, la **CLAUSULA CUARTA – VALOR TOTAL** del suscrito convenio, el cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA – VALOR TOTAL: El valor total del convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($342.694.926.oo Mcte),** para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente que permite atender este compromiso: Los recursos por parte del **MUNICIPIO** corresponden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($239.886.448,20 Mcte)** y por parte de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($102.808.477,80 Mcte),** lo anterior, incluyendo IVA y los costos directos e indirectos en que incurra el Conveniente para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio. La asociación propone la atención a 21 adultos mayores, con un precio de $51.317,oo por la atención integral, y como aporte al convenio asume el costo de atención de 6.3 adultos mayores (30% del valor del convenio); así las cosas la estructuración de los aportes del convenio quedan de la siguiente manera:

APORTES DE LA ASOCIACIÓN Y COSTO DIARIO ATENCIÓN INTEGRAL			
Adultos Mayores Atendidos	**Días De Atención**	**Costo Diario Atención Integral**	**Aporte Total**
6.3	318	$51.317	$102.808.477,80
MONTO TOTAL APORTES ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA			**$102.808.477,80**

NOTA: La Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa aportara en dinero la suma en dinero de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($102.808.477,80 Mcte)**, lo anterior, incluyendo IVA y los costos directos e indirectos en que incurra el Conveniente para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio.

Por otro lado, el **MUNICIPIO** aportara la siguiente suma en dinero:

APORTES DEL MUNICIPIO Y COSTO DIARIO ATENCIÓN INTEGRAL			
Adultos Mayores Atendidos	**Días De Atención**	**Costo Diario Atención Integral**	**Aporte Total**
14.7	318	$51.317	$239.886.448,20
MONTO TOTAL APORTES DEL MUNICIPIO			**$239.886.448,20**

Para establecer los días de atención se tomaron como fechas hábiles de lunes a domingo, debido a la necesidad de la atención de la población adulto mayor que se encuentran en estado de vulnerabilidad con sujeción a la minuta patrón (tabla nutrición) incorporada en la invitación a la propuesta del Estudio previo, para un total de:

Concepto	**Costo diario de atención**	**No. de Adultos Mayores beneficiados con el aporte del Municipio (70%) del número total**	**Aporte del municipio para 299 días de atención, 14.7 adultos mayores (70% del recurso)**	**No. de Adultos Mayores beneficiados con el aporte de la Asociación (30%) del número total**	**Aporte de la Asociación para 299 días de atención, 6.3 adultos mayores (30% del recurso)**

Atención Integral: - Alimentación: desayuno, almuerzo, refrigerio y cena, compuesto por proteína, carbohidratos, bebida, lácteos, legumbres, etc., según minuta patrón de la Secretaría de Salud. - Hospedaje: alojamiento cama doble o sencilla, con su respectiva lencería de cama, almohada, etc. - Salud: servicio 24 horas de enfermero, control médico, y psicología.	$51.317	14.7	$239.886.448,20	6.3	$102.808.477,80

SEGUNDO: Modificar y tener para todos los efectos fiscales, jurídicos y demás, la **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** del suscrito convenio, el cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El monto del presente convenio, se determinó teniendo en cuenta las actividades que adelantará la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa y por las cuales debe presentar informes; la verificación de las actividades pactadas a ejecutar son realizadas por parte de la supervisión; de la misma forma, el desembolso de los recursos será realizado de la siguiente forma: **EL MUNICIPIO DE GARZÓN** desembolsará inicialmente el 40% del valor de sus aportes a la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA**, previa presentación de certificación suscrita por el supervisor donde conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del conveniente y la suscripción del acta de inicio en calidad de anticipo, posteriormente hará desembolsos parciales mensualizados de acuerdos a los días de atención del mes de ejecución: Desembolsos Parciales Mensualizados de la siguiente manera: Para que el municipio adelante cada uno de los desembolsos parciales mensualizados anteriormente mencionados, la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa debe sustentar en cada periodo el cobro, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Factura; **b)** Informe de ejecución firmado por el representante legal con los siguientes soportes: i. Listado de adultos mayores teniendo en cuenta lo establecido en la primer obligación específica del convenio; ii. Planillas de registro diario de estrega de almuerzos y refrigerios; iii. Certificación de cumplimiento de la minuta de alimentación; iv. Acta del ingreso de nuevos beneficiarios con su respectivo documento de identificación; v. Acta de retiro de los adultos mayores; **c)** Planilla del pago de la seguridad social y certificación de estar al día con el pago de parafiscales y; **d)** certificación Bancaria. Adicionalmente se hará un **último desembolso** que deberá contener: **a)** Factura; **b)** Informe de ejecución firmado por el representante legal con los siguientes soportes: i. Listado de adultos mayores teniendo en cuenta lo establecido en la primer obligación específica del convenio; ii. Planillas de registro diario de estrega de almuerzos y refrigerios; iii. Certificación de cumplimiento de la minuta de alimentación; iv. Acta del ingreso de nuevos beneficiarios con su respectivo documento de identificación; v. Acta de retiro de los adultos mayores; **c)** Planilla del pago de la seguridad social y certificación de estar al día con el pago de parafiscales; **d)** certificación Bancaria; **e)** Acta final firmada por el supervisor y el representante legal de la ESAL **y; f)** Paz y Salvo municipal

TERCERO: Modificar y tener para todos los efectos fiscales, jurídicos y demás, la **CLAUSULA SEXTA – IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del suscrito convenio, el cual quedara de la siguiente manera:

	RUBRO	**FUENTE**	**PRESUPUESTO**	**CDP**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**2.3.2.02.02.009**	**1.2.3.1.19.01**	$240.000.000.oo	**2026000121** 08/01/2026

	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Estampilla Adulto Mayor		
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO INTEGRAL A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR			

CUARTO: Las demás cláusulas y/o estipulaciones del Convenio de Asociación No. 000013-2026 celebrado entre el Municipio de Garzón y la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa identificada tributariamente con el numero 891104832-1, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN."**, se mantienen incólumes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Garzón, por las partes intervinientes a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2.026).

EL MUNICIPIO

YEISON ANDRES MORA ORDOÑEZ
Director Administrativo Desarrollo Social
Garzón (H)
Supervisor

EL CONTRATISTA

R.L. HECTOR GABRIEL TRUJILLO LUNA.
C.C. 83.055.459 de Guadalupe - H
ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA
Nit. 891.104.832-1

Proyectó texto legal:

Jhan Carlos Cuellar Chinchilla
Apoyo Jurídico D.D.S.
Alcaldía Garzón.

Dirección Desarrollo Social

OTRO SÍ No. 001 MODIFICATORIO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000013- 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA

PROCESO SECOP II: MGRECDCADS-000261-2026

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN.
CONTRATISTA:	**ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA.** Nit. 891.104.832-1 **R.L. HECTOR GABRIEL TRUJILLO LUNA.** C.C. 83.055.459 de Guadalupe, Huila.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	El valor total del convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($342.694.926.oo Mcte),** para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente que permite atender este compromiso: Los recursos por parte del **MUNICIPIO** corresponden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($239.886.448,20 Mcte)** y por parte de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($102.808.477,80 Mcte)**, lo anterior, incluyendo IVA y los costos directos e indirectos en que incurra el Conveniente para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio.
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN:	**LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE TRESCIENTOS DIECIOCHO (318) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**.** El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre de 2026; de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el convenio no se hubiere ejecutado en su totalidad las partes aceptan liquidar el convenio liberando a favor del Municipio de Garzón la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el convenio que se suscriba.
FECHA ACTA DE INICIO:	29 de enero de 2026.
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN:	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO:	N/A
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN:	Jueves, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2.026).

Entre los suscritos, de una parte Entre los suscritos a saber, **YEISON ANDRES MORA ORDOÑEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.851.101 expedida en Garzón - Huila, en su condición de supervisor de Convenio y Director Administrativo de la Dirección de Desarrollo Social nombrado según decreto número 017 del 16 de enero de 2.025 y posesionado mediante acta número 1239 – Tomo V, quien obra en nombre y representación del Municipio como supervisor del convenio, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE GARZON – HUILA** o **EL MUNICIPIO**, con NIT 891.180.022-6, y por la otra parte **HÉCTOR GABRIEL TRUJILLO LUNA** identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 83.055.459 de Guadalupe, Huila, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** identificada tributariamente con el numero 891104832-1, y quien en adelante se denominará **EL**

CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otro si modificatorio número 001 del Convenio de Asociación No. 000013-2026, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **1.** Que el dia 23 de enero de 2.026, entre el **MUNICIPIO DE GARZÓN** y la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** identificada tributariamente con el numero 891104832-1 se suscribió convenio de asociación no. 000013-2026, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN**, tendiendo como plazo de ejecución **TRESCIENTOS DIECIOCHO (318) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; **2.** Que se cumplieron los requisitos para iniciar la ejecución del convenio el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2.026), fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución contractual; **3.** Que el convenio inicial se suscribió debido a la necesidad de contar con un Centro de Bienestar del Anciano Bienestar en los términos y condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 el cual plantea que el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad; **4.** Asimismo, para solventar esta necesidad, se requirió la celebración de un Proceso de Contratación Directa en los términos y condiciones legales, especialmente los establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011 y Ley 1450 del 2011, y el Decreto 1082 del 2015, en el cual se establece la posibilidad de efectuar convenios en concordancia con lo establecido en la Ley 489 de 1998. De acuerdo y en sujeción a las normas y directrices del orden nacional respecto a los convenios, es importante destacar que la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa, es un Hogar de Bienestar, entidad no gubernamental, sin ánimo de lucro (ESAL) de carácter privado, con más de 40 años de experiencia, con completa autonomía técnica, administrativa y operacional, cuenta con patrimonio independiente, autónomo y de utilidad común, con fines de beneficencia. Así mismo cuenta con una personería jurídica según resolución No. 96 del nueve (9) de agosto de 1978 de la Gobernación del Huila – Secretaría de Gobierno; **5.** Lo anterior se suscribió dando cumplimiento a los artículos 2, 13, 209, 311, 314, 315, 355 y 366 de la Constitución Política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988, las Leyes 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Decretos 1082 de 2015 y 092 de 2017; **6.** Que aunado a lo anterior desde la supervisión se adelantó revisión del valor del Convenio No. 000013-2026, donde se determinó lo siguiente: **6.1.** Que, se evidencio un error formal involuntario de transcripción, donde se digitó en la **CLAUSULA CUARTA** como valor del municipio la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($239.886.448,2 Mcte)** y por parte de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($102.808.477,8 Mcte)**, siendo los valores correctos **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($239.886.448,20 Mcte)** y por parte de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($102.808.477,80 Mcte); 6.2.** Que, se evidencio un error formal involuntario de transcripción, en donde se consagro en la **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** con la siguiente descripción: **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO (Convenio):** El monto del presente convenio, se determinó teniendo en cuenta las actividades que adelantara la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa y por las cuales debe presentar informes; la verificación de las actividades pactadas a ejecutar son realizadas por parte de la supervisión; de la misma forma, el desembolso de los recursos será realizado de la siguiente forma: **EL MUNICIPIO DE GARZON** desembolsara inicialmente el 40% del valor de sus aportes a la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA**, previa presentación de certificación suscrita por el supervisor donde conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del conveniente y la suscripción del acta de inicio en calidad de anticipo, posteriormente hará desembolsos parciales de la siguiente manera – **Un segundo desembolso** del 25% a los noventa (90) días de ejecución del Convenio, contados a partir

de la firma del Acta de Inicio; **Un tercer desembolso** del 25% del valor de los aportes del Municipio a los ciento ochenta (180) días de ejecución del Convenio, contados a partir de la firma del Acta de Inicio y; **Un cuarto y último desembolso** del 10% una vez firmada el acta final del Convenio, Siendo el correcto y el que reposa en los documentos previos de la contratación, la siguiente forma de pago: **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El monto del presente convenio, se determinó teniendo en cuenta las actividades que adelantará la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa y por las cuales debe presentar informes; la verificación de las actividades pactadas a ejecutar son realizadas por parte de la supervisión; de la misma forma, el desembolso de los recursos será realizado de la siguiente forma: **EL MUNICIPIO DE GARZÓN** desembolsará inicialmente el 40% del valor de sus aportes a la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA**, previa presentación de certificación suscrita por el supervisor donde conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del conveniente y la suscripción del acta de inicio en calidad de anticipo, posteriormente hará desembolsos parciales mensualizados de acuerdos a los días de atención del mes de ejecución: Desembolsos Parciales Mensualizados de la siguiente manera: Para que el municipio adelante cada uno de los desembolsos parciales mensualizados anteriormente mencionados, la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa debe sustentar en cada periodo el cobro, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Factura; **b)** Informe de ejecución firmado por el representante legal con los siguientes soportes: i. Listado de adultos mayores teniendo en cuenta lo establecido en la primer obligación específica del convenio; ii. Planillas de registro diario de estrega de almuerzos y refrigerios; iii. Certificación de cumplimiento de la minuta de alimentación; iv. Acta del ingreso de nuevos beneficiarios con su respectivo documento de identificación; v. Acta de retiro de los adultos mayores; **c)** Planilla del pago de la seguridad social y certificación de estar al día con el pago de parafiscales y; **d)** certificación Bancaria. Adicionalmente se hará un último desembolso que deberá contener: **a)** Factura; **b)** Informe de ejecución firmado por el representante legal con los siguientes soportes: i. Listado de adultos mayores teniendo en cuenta lo establecido en la primer obligación específica del convenio; ii. Planillas de registro diario de estrega de almuerzos y refrigerios; iii. Certificación de cumplimiento de la minuta de alimentación; iv. Acta del ingreso de nuevos beneficiarios con su respectivo documento de identificación; v. Acta de retiro de los adultos mayores; **c)** Planilla del pago de la seguridad social y certificación de estar al día con el pago de parafiscales; **d)** certificación Bancaria; **e)** Acta final firmada por el supervisor y el representante legal de la ESAL y; **f)** Paz y Salvo municipal; **6.3.** Que, se evidencio un error formal involuntario de transcripción, en donde se consagro en la **CLAUSULA SEXTA – IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** la siguiente descripción:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**2.3.2.02.02.009** Servicios para la comunidad, sociales y personales	**120802** Estampilla Adulto Mayor 20% ESE María Aux	$200.000.000	**2025000388** del 28/03/2025
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO INTEGRAL A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR			

Siendo el correcto y el que reposa en los documentos previos de la contratación, en especial el CDP número 2026000121 de fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2.026) y el Estudio Previo el siguiente discriminado de la disponibilidad presupuestal:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**2.3.2.02.02.009** Servicios para la comunidad, sociales y personales	**1.2.3.1.19.01** Estampilla Adulto Mayor	$240.000.000.oo	**2026000121** 08/01/2026
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO INTEGRAL A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR			

7. Que, dadas las anteriores consideraciones, se requiere celebrar otro si modificatorio al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000013-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** dado que, es de vital importancia dar continuidad a un proceso indispensable como son los servicios que son de competencia de la Dirección de Desarrollo Social; **8.** Que la

modificación objeto del presente otro si modificatorio tiene sustento legal en la Ley 80 de 1993 que faculta al suscrito Director Administrativo de la Dirección de Desarrollo Social para suscribir otro si modificatorio, misma normatividad donde no se encuentra prohibición expresa, situación necesaria para garantizar los derechos e intereses del convenio en mención para la atención integral de la población Adulto Mayor; **9.** Por otro lado, mediante concepto No. C-759 de 2022 emitido por Colombia Compra Eficiente determina que: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."; **10.** Que, El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos y convenios celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Igualmente, la regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; **11.** Que, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos y convenios estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal." (…) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."; **12.** Que el que la mutabilidad de los contratos y convenios estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de

modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes". **13.** De todo lo anterior, es claro entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual es compartida por esta Dirección Administrativa, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. **14.** Que, el Municipio de Garzón, por intermedio de la Dirección de Desarrollo Social, autoriza la celebración del presente otro si modificatorio, teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente otro si modificatorio de prorroga se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar y tener para todos los efectos fiscales, jurídicos y demás, la **CLAUSULA CUARTA – VALOR TOTAL** del suscrito convenio, el cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA CUARTA – VALOR TOTAL:** El valor total del convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($342.694.926.oo Mcte)**, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente que permite atender este compromiso: Los recursos por parte del **MUNICIPIO** corresponden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($239.886.448,20 Mcte)** y por parte de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($102.808.477,80 Mcte)**, lo anterior, incluyendo IVA y los costos directos e indirectos en que incurra el Conveniente para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio. La asociación propone la atención a 21 adultos mayores, con un precio de $51.317,oo por la atención integral, y como aporte al convenio asume el costo de atención de 6.3 adultos mayores (30% del valor del convenio); así las cosas la estructuración de los aportes del convenio quedan de la siguiente manera:

APORTES DE LA ASOCIACIÓN Y COSTO DIARIO ATENCIÓN INTEGRAL			
Adultos Mayores Atendidos	**Días De Atención**	**Costo Diario Atención Integral**	**Aporte Total**
6.3	318	$51.317	$102.808.477,80
MONTO TOTAL APORTES ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA			**$102.808.477,80**

NOTA: La Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa aportara en dinero la suma en dinero de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($102.808.477,80 Mcte)**, lo anterior, incluyendo IVA y los costos directos e indirectos en que incurra el Conveniente para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio.

Por otro lado, el **MUNICIPIO** aportara la siguiente suma en dinero:

APORTES DEL MUNICIPIO Y COSTO DIARIO ATENCIÓN INTEGRAL			
Adultos Mayores Atendidos	**Días De Atención**	**Costo Diario Atención Integral**	**Aporte Total**
14.7	318	$51.317	$239.886.448,20
MONTO TOTAL APORTES DEL MUNICIPIO			**$239.886.448,20**

Para establecer los días de atención se tomaron como fechas hábiles de lunes a domingo, debido a la necesidad de la atención de la población adulto mayor que se encuentran en estado de vulnerabilidad con sujeción a la minuta patrón (tabla nutrición) incorporada en la invitación a la propuesta del Estudio previo, para un total de:

Concepto	**Costo diario de atención**	**No. de Adultos Mayores beneficiados con el aporte del Municipio (70%) del número total**	**Aporte del municipio para 299 días de atención, 14.7 adultos mayores (70% del recurso)**	**No. de Adultos Mayores beneficiados con el aporte de la Asociación (30%) del número total**	**Aporte de la Asociación para 299 días de atención, 6.3 adultos mayores (30% del recurso)**
Atención Integral: - Alimentación: desayuno, almuerzo, refrigerio y cena, compuesto por proteína, carbohidratos, bebida, lácteos, legumbres, etc., según minuta patrón de la Secretaría de Salud. - Hospedaje: alojamiento cama doble o sencilla, con su respectiva lencería de cama, almohada, etc. - Salud: servicio 24 horas de enfermero, control médico, y psicología.	$51.317	14.7	$239.886.448,20	6.3	$102.808.477,80

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar y tener para todos los efectos fiscales, jurídicos y demás, la **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** del suscrito convenio, el cual quedara de la siguiente manera: **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El monto del presente convenio, se determinó teniendo en cuenta las actividades que adelantará la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa y por las cuales debe presentar informes; la verificación de las actividades pactadas a ejecutar son realizadas por parte de la supervisión; de la misma forma, el desembolso de los recursos será realizado de la siguiente forma: **EL MUNICIPIO DE GARZÓN** desembolsará inicialmente el 40% del valor de sus aportes a la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA**, previa presentación de certificación suscrita por el supervisor donde conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del conveniente y la suscripción del acta de inicio en calidad de anticipo, posteriormente hará desembolsos parciales mensualizados de acuerdos a los días de atención del mes de ejecución: Desembolsos Parciales Mensualizados de la siguiente manera: Para que el municipio adelante cada uno de los desembolsos parciales mensualizados anteriormente mencionados, la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa debe sustentar en cada periodo el cobro, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Factura; **b)** Informe de ejecución firmado por el representante legal con los siguientes soportes: i. Listado de adultos mayores teniendo en cuenta lo establecido en la primer obligación específica del convenio; ii. Planillas de registro diario de estrega de almuerzos y refrigerios; iii. Certificación de cumplimiento de la minuta de alimentación; iv. Acta del ingreso de nuevos beneficiarios con su respectivo documento de identificación; v. Acta de retiro de los adultos mayores; **c)** Planilla del pago de la seguridad social y certificación

de estar al día con el pago de parafiscales y; **d)** certificación Bancaria. Adicionalmente se hará un último desembolso que deberá contener: **a)** Factura; **b)** Informe de ejecución firmado por el representante legal con los siguientes soportes: i. Listado de adultos mayores teniendo en cuenta lo establecido en la primer obligación específica del convenio; ii. Planillas de registro diario de estrega de almuerzos y refrigerios; iii. Certificación de cumplimiento de la minuta de alimentación; iv. Acta del ingreso de nuevos beneficiarios con su respectivo documento de identificación; v. Acta de retiro de los adultos mayores; **c)** Planilla del pago de la seguridad social y certificación de estar al día con el pago de parafiscales; **d)** certificación Bancaria; **e)** Acta final firmada por el supervisor y el representante legal de la ESAL y; **f)** Paz y Salvo municipal; **CLAUSULA TERCERA:** Modificar y tener para todos los efectos fiscales, jurídicos y demás, la **CLAUSULA SEXTA – IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del suscrito convenio, el cual quedara de la siguiente manera:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**2.3.2.02.02.009** Servicios para la comunidad, sociales y personales	**1.2.3.1.19.01** Estampilla Adulto Mayor	$240.000.000.oo	**2026000121** 08/01/2026
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO INTEGRAL A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR			

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y/o estipulaciones del Convenio de Asociación No. 000013-2026 celebrado entre el Municipio de Garzón y la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa identificada tributariamente con el numero 891104832-1, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN."**, se mantienen incólumes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Garzón, por las partes intervinientes a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2.026).

EL MUNICIPIO

YEISON ANDRES MORA ORDOÑEZ
Director Administrativo Desarrollo Social
Garzón (H)
Supervisor

EL CONTRATISTA

R.L. HECTOR GABRIEL TRUJILLO LUNA.
C.C. 83.055.459 de Guadalupe - H
ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA
Nit. 891.104.832-1

Proyectó texto legal:

Jhan Carlos Cuellar Chinchilla
Apoyo Jurídico D.D.S.
Alcaldía Garzón.